

económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Tercero.—Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1996 de 9 de febrero); 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección, y de fomento del uso, en determinados humedales, de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Cuarto.—Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes programas nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes Decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el plan de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Quinto.—Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de Colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Sexto.—Que en el ámbito de esta Adenda, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Séptimo.—Esta Adenda supone una financiación adicional para 1999 de las cuantías ya aprobadas en el Convenio Marco de fecha 13 de junio de 1997 y de la 1.ª Adenda para 1999.

Octavo.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben la presente Adenda con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Adenda se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos.

Segunda. *Actuaciones a cargo de Dirección General de Desarrollo Rural.*—Remitir 90.000.000 de pesetas equivalentes a 540,91 miles de euros, para la potenciación y desarrollo de las medidas de acompañamiento incluidas en los programas aprobados por la Comisión Europea, con la siguiente distribución:

Medida	MAPA	
	Miles de pesetas	Miles de euros
Ayudas agroambientales	20.000	120,20
Forestación	20.000	120,20
Cese anticipado	50.000	300,51

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Programa y concepto presupuestario:

Medidas agroambientales: 717A-779.02.

Cese anticipado Real Decreto 1695/1995: 713B-778.00.

Forestación de tierras agrarias: 717A-779.03.

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

1. Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades que se desarrollen en aplicación del importe establecido en la presente Adenda.

2. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes a cada una de las medidas fijadas en la cláusula segunda en función del destino del importe remitido.

3. La Comunidad Autónoma financiará unas partidas iguales que las aportadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la siguiente distribución:

Medida	MAPA	
	Miles de pesetas	Miles de euros
Ayudas agroambientales	20.000	120,20
Forestación	20.000	120,20
Cese anticipado	50.000	300,51

Cuarta. *Cumplimiento de la Adenda.*—Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran, en base a la legalidad y normativas vigentes, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos, en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

Quinta. *Duración de la Adenda.*—Serán causas de resolución de la presente Adenda el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

La presente Adenda comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma en este año 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sexta. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos de la presente Adenda, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente Adenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (P. D. Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarda y Navia Osorio.

3590

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la Adenda 2.ª para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Adenda 2.ª para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de diciembre de 1999.—El Director general, Pedro Llorente Martínez

ANEXO

Adenda 2.ª para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, previstas en los siguientes Reglamentos

Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Reglamento (CEE) 2079/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

Reglamento (CEE) 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

En Madrid a 25 de noviembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, en virtud del artículo 1, apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado, 3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997, y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la honorable señora doña María Angels Ramón-Llin Martínez, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación (Decreto de 23 de julio de 1999), en nombre de la Comunidad Autónoma Valenciana, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente Adenda, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 14 de agosto de 1997, se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma Valenciana y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía para Valencia, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 34 que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Tercero.—Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero); 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección, y de fomento del uso, en determinados humedales, de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Cuarto.—Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes programas nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes Decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el plan de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Quinto.—Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de Colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Sexto.—Que en el ámbito de esta Adenda, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Séptimo.—Esta Adenda supone una financiación adicional para 1999 de las cuantías ya aprobadas en el Convenio Marco de fecha 14 de agosto de 1997 y de la 1.ª Adenda para 1999.

Octavo.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben la presente Adenda con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Adenda se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos.

Segunda. *Actuaciones a cargo de Dirección General de Desarrollo Rural.*—Remitir sesenta millones de pesetas (60.000.000 de pesetas), equivalentes a 360,60 miles de euros, para la potenciación y desarrollo de las medidas de acompañamiento incluidas en los programas aprobados por la Comisión Europea, con la siguiente distribución:

Medida	MAPA	
	Miles de pesetas	Miles de euros
Ayudas agroambientales	40.000	240,40
Forestación	15.000	90,15
Cese anticipado	5.000	30,05

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Programa y concepto presupuestario:

Medidas agroambientales: 717A-779.02

Cese anticipado Real Decreto 1695/1995: 713B-778.00

Forestación de tierras agrarias: 717A-779.03

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma Valenciana.*

1. Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades que se desarrollen en aplicación del importe establecido en la presente Adenda.

2. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes a cada una de las medidas fijadas en la cláusula segunda en función del destino del importe remitido.

3. La Comunidad Autónoma financiará unas partidas iguales que las aportadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la siguiente distribución:

Medida	Comunidad Autónoma	
	Miles de pesetas	Miles de euros
Ayudas agroambientales	40.000	240,40
Forestación	15.000	90,15
Cese anticipado	5.000	30,05

Cuarta. *Cumplimiento de la Adenda.*—Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran, en base a la legalidad y normativas vigentes, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos, en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

Quinta. *Duración de la Adenda.*—Serán causas de resolución de la presente Adenda el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

La presente Adenda comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma en este año 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sexta. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos de la presente Adenda serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente Adenda, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—La Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, María Angels Ramón Llin Martínez.

3591

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción de la estructura de protección marca «Antonio Carraro», modelo CS 0.37, tipo cabina, válida para los tractores marca «Antonio Carraro», modelo SRX 8400, versión 4RM que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción el-74/150-0115, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la estructura de protección marca «Antonio Carraro», modelo CS 0.37, tipo cabina, válida para los tractores marca «Antonio Carraro», modelo SRX 8400, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es el el-86/298-0031.

Tercero.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3592

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Baskonia Bavaria», modelo CA-00105, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Valmet», modelo 3500 4WD, versión 4RM y tres más que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «Baskonia Bavaria», modelo CA-00105, tipo cabina con dos puertas, y hacer pública su validez para los tractores:

Marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3700 EFA, versión 4RM.

Marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3700 EF, versión 2RM.

Marca «Carraro», 8.1000X-4FB, versión 4RM.

Marca «Valmet», modelo 3500 4WD, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9905.a(4).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código IV OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3593

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción de la estructura de protección marca «SDFG», modelo T 76, tipo bastidor de dos postes adelantado abatible, válida para los tractores marca «Lamborghini», modelo Agile 775 V 2WD, versión 2RM y ocho más que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores agrícolas y sus estructuras de protección para casos de vuelco, a la vista de lo dispuesto en la Directiva 87/402/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la estructura de protección marca «SDFG», modelo T 76, tipo bastidor de dos postes adelantado abatible, válida para los tractores:

Marca «Same», modelo Golden 60 Compatto 2WD, versión 2RM.

Marca «Same», modelo Golden 60 V 4WD, versión 4RM.

Marca «Same», modelo Golden 75 V 4WD, versión 4RM.

Marca «Lamborghini», modelo Agile 660 V 4WD, versión 4RM.

Marca «Lamborghini», modelo Agile 775 V 4WD, versión 4RM.

Marca «Same», modelo Golden 60 V 2WD, versión 2RM.

Marca «Same», modelo Golden 75 V 2WD, versión 2RM.

Marca «Lamborghini», modelo Agile 660 V 2WD, versión 2RM.

Marca «Lamborghini», modelo Agile 775 V 2WD, versión 2RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es el el-SV2-0011.

Tercero.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3594

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 5500 A.

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 5500 NAS, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 5500 A, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 80 (ochenta) CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.